

OK

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de ley PL 293 DE 2023S “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la vejez”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. BENEFICIO PARA MADRES O PADRES CON HIJO(A) INVÁLIDO O CON DISCAPACIDAD. La madre trabajadora o el padre trabajador cuyo hijo padezca discapacidad física o cognitiva permanente, del 50% o más debidamente calificada por la entidad competente, y hasta tanto permanezca en este estado y continúe, como dependiente de la madre o del padre, tendrá derecho a recibir la Pensión Especial de Vejez a cualquier edad, siempre que la Madre haya cotizado al Sistema **900 semanas, o si es el Padre 1000 semanas.** ~~el mínimo de semanas exigido en el Componente de Prima Media para acceder a la pensión de vejez.~~

(...)

Cordialmente.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República.

2abril/2023

JUSTIFICACIÓN

La labor de cuidado que asumen los padres y madres de personas en situación de discapacidad impide que se realice la cotización en las mismas condiciones que lo hacen las personas que no tienen bajo su cuidado personas con discapacidad. En primer lugar, la aplicación de la norma en caso de ser aprobada, no cumpliría con el propósito que busca, debido a que a pesar que a estas personas se les otorga el beneficio de pensionarse a cualquier edad, se les exige el mismo número de semanas de aquellas personas que no cuidan personas en situación de discapacidad. Alcanzar este número de semanas para estas personas sería imposible debido a que su labor de cuidado es de dedicación exclusiva e incondicional. Las personas cuidadoras tienen mayores dificultades para acceder y permanecer en el trabajo que otras personas (Organización Internacional del Trabajo). Por ejemplo, las Personas Cuidadoras tienen que ausentarse del trabajo o del estudio y desplazarse a consultas médicas de manera frecuente, lo que les impide mantener sus trabajos debido a los reiterados permisos. Así, en Colombia, de acuerdo a Gómez et al. (2016), el 92% de las personas cuidadoras no recibe remuneración, circunstancia que origina obstáculos en el cumplimiento de las semanas mínimas de cotización para acceder a la pensión. Esta cifra está directamente relacionada con la posibilidad que tiene este grupo poblacional de pensionarse, en tanto, los aportes al sistema dependen de recibir ingresos.

Respecto a la reducción del número de semanas de cotización para la madre cuidadora de su hijo(a) en situación de discapacidad, es necesario indicar que estas mujeres enfrentan más barreras para acceder y mantenerse en el mercado laboral que las mujeres que no tienen a su cargo un hijo(a) en situación de discapacidad. El 75,1 % de las personas cuidadoras son mujeres. Como se mencionó, estas mujeres enfrentan más altas tasas de desempleo que otras mujeres, debido a las altas cargas derivadas de las labores de cuidado. Por ejemplo, la pobreza monetaria para las mujeres cuidadoras de personas en situación de discapacidad (92%) es más alta que la de otras mujeres (43,4% en 2020) (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer 2022).

*Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2022). Atlas Socioeconómico de las Mujeres en Colombia.

*Gómez-Galindo, A, Peñas-Felizzola, O y Parra-Esquivel, E. (2016). Caracterización y condiciones de los cuidadores de personas con discapacidad severa en Bogotá. Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá - Facultad de Medicina - Instituto de Salud Pública.

*Organización Internacional de Trabajo. El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente.